

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2188

Popayán, Cauca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante:	CARMEN ADRIANA ALZATE CORREDOR
Demandado:	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA GUAYACANES DE OCCIDENTE S.A.S., representada legalmente por ROY ALEXANDER ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Radicado	190014003003-2023-00444-00

En la fecha, pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a fin de resolver sobre su admisión y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstas en los artículos 82, 83, 84, 89, 368 y ss. del C.G.P., en armonía con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y de conformidad con el artículo 90 ibidem, se procederá a resolver la admisión de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO de MENOR CUANTÍA adelantada por CARMEN ADRIANA ALZATE CORREDOR por intermedio de apoderado judicial, contra INMOBILIARIA CONSTRUCTORA GUAYACANES DE OCCIDENTE S.A.S., representada legalmente por ROY ALEXANDER ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le de el trámite previsto para un proceso verbal de menor cuantía al tenor de las normas especiales del artículo 368 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** Personalmente este auto admisorio de la demanda al demandado, previas las consideraciones expuestas, enviándoles copia del mismo y de la demanda, y sus anexos, a las direcciones electrónicas y/ físicas para recibir notificaciones personales, aclarando que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

Disponer el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**